



FRANCISCO CANTOS VINALS
NOTARIO ARCHIVERO
C/ Calderón de la Barca, nº 4, entlo
Tfnos. (96)241.13.57 - 241.11.29 - 241.16.63
Fax: 240.51.60
notaria@notariacantos.com
4 6 6 0 0 - A L Z I R A

Núm. 130
Día 31/01/1980
LUGAR: ALZIRA
NOTARIO: MIGUEL TOMÁS SORELL

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

OTORGADA POR

**"COMERCIAL DE RECICLAJES, SOCIEDAD
LIMITADA"**

Francisco Cantos Viñals
NOTARIO
de
ALZIRA

C/. Calderón de la Barca, 4 - acc. entlo. - Teléfono 96 241 13 57 - Fax 96 240 51 60
(C.P. 46600 - Valencia)

Ley de 17 de Julio de 1.953, quieren constituir una So-
ciedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, bajo la
denominacion " COMERCIAL DE RECICLAJES, SOCIEDAD LIMI-
TADA ", la cual se registrá por la expresada Ley sobre -
regimen Juridico de las Sociedades de Responsabilidad
Limitada, por elCodigo de Comercio y demas disposicio-
nes complementarias y por los Estatutos que en este ac-
to me entregan para su protocolizacion y que examina--
dos por mí, resultan hallarse extendidos sobre seis fo-
lios de la clase 8ª, serie 0, nºs 7242277, 7242280, --
7242281, 7242282, 7242283 y 7242285, firmados al final
por ambos comparecientes, firmas que han sido puestas
a mi presencia, por lo que las considero legitimas, y
cuyos Estatutos queda unidos a ésta matriz, con la que
fomarán cuerpo sustantivo a todos los efectos legales.

2º.- Y que de conformidad con lo expuesto, -
lo llevan a efecto segun las siguientes -----

----- E S T I P U L A C I O N E S -----

I.- Don Enrique Amat Carreres y Don Juan-To-
mas Martinez Cerriz, FUNDAN y CONSTITUYEN una Sociedad
Mercantil con la denominacion " COMERCIAL DE RECICLA--
JES, SOCIEDAD LIMITADA ", con domicilio en ALCIRA, (Va-
lencia), Avenida de los Santos Patronos, numero seis,-
piso octavo, puerta dieciseis, de duracion indefinida,

01/2013



3

la cual se registrá por los Estatutos que han sido protocolizados, por la Ley de 17 de Julio de 1.953 sobre regimen juridico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, por el Código de Comercio y demas disposiciones complementarias vigentes. -----

II.- El capital social se fija en UN MILLON - de PESETAS, dividido en CIEN PARTICIPACIONES SOCIALES - de diez mil pesetas de valor nominal cada una de ellas.

III.- Dicho capital social es suscrito y desembolsado por partes iguales entre los dos socios comparecientes Don Enrique Amat Carreres y Don Juan-Tomas Martinez Cerriz, o sea que cada uno de ellos suscribe - CINCUENTA participaciones sociales por un valor de quinientas mil pesetas y en su pago aporta a la Sociedad - la cantidad en metalico de QUINIENTAS MIL PESETAS. ----

Manifiestan que las cantidades aportadas, han sido ingresadas en la caja Social. -----

IV.- Manifiestan los comparecientes, que la denominacion de la Sociedad que ahora se constituye no es usada por ninguna otra, lo cual así lo justificarán con la correspondiente certificacion del Registro General de Sociedades Mercantiles que se acompañará a la copia de la presente escritura a donde fuere necesario.

V.- Don Enrique Amat Carreres y Don Juan-Tomas

Martinez Cerriz, como únicos socios y que representan la totalidad del capital social y sus participaciones, de conformidad del Artº 10º de los Estatutos Sociales, deciden constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal, y por unanimidad acuerdan:

1º.- Designar GERENTES para el gobierno, administración y representación de la Sociedad, en número de DOS y para desempeñar dicho cargo se nombran asimismo, es decir que los hoy únicos socios comparecientes serán los Gerentes, y su actuación será con carácter SOLIDARIO, con atribución de todas las facultades expresadas en el Artº 11º de los Estatutos Sociales. -----

Dichos señores Amat Carreres y Martinez Cerriz, aceptan el expresado nombramiento, prometen cumplir fielmente su cometido y declaran no hallarse comprendidos en ninguna de las incompatibilidades fijadas por el Decreto de 13 de Mayo de 1.955 y demás disposiciones legales vigentes, de las que les advierto. -----

2º.- Y que acuerdan acogerse al Regimen de Transparencia Fiscal previsto en la Ley 44/78, Ley 71/78 y Real Decreto Ley 2.615/79. -----

VI.- Los comparecientes aprueban y aceptan

01/2013



5

ésta escritura en todas y cada una de sus partes. ----

----- O T O R G A M I E N T O -----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, -
a quienes hice las reservas y advertencias legales y -
en especial las ordenadas por la Legislación Fiscal y
las referentes al Registro Mercantil. -----

Leo esta escritura a los comparecientes, y -
quienes renuncian al derecho que les advertí, tienen -
de hacerlo por sí y enterado de su contenido se ratifi-
can en ella y firman. -----

----- A U T O R I Z A C I O N -----

De cuanto contiene éste instrumento público,
extendido sobre un pliego de la clase 7ª, serie 1E, nú-
mero 6110401 y sobre el presente folio de clase 8ª, --
yo, el Notario, doy fé.=

Están las firmas de los comparecientes.- Signado.- MIGUEL

TOMÁS SORELL.- Rubricado y Sellado. -----

NOTA: El mismo día de su autorización, remito el parte
prevenido en el Artº 144 del Reglamento del Registro Mercantil.-
Doy fe.- TOMÁS. Rubricado.-----

NOTA: El siguiente día de su autorización, y para D.
Enrique Amat Carreres libro primera copia en un pliego de
clase 7ª, serie 1D, nº 9427813, un folio de clase 8ª, serie 0D, nº
0426699, y tres pliegos de clase 7ª, serie 1D, nºs 9427812,
9427808 y 9427809. Doy fe.- TOMÁS. Rubricado.-----

NOTA: El día ocho de julio del año de su otorgamiento y
para D. Juan-Tomás Martínez Cerriz, libro primera copia en
nueve folios de clase 8ª, serie 0D, nºs 3651949, 3651948,
3651947, 3651946, 3651945, 3651944, 3651943, 3651942 y
3651941.- Doy fe.- TOMÁS. Rubricado.-----

ESTATUTOS

ARTICULO 1º.- La Sociedad girará bajo la de nominación de "COMERCIAL DE RECICLAJES, SOCIEDAD LIMITADA", se regirá por los preceptos de éstos Estatutos y en lo no previsto en ellos, por los de la Ley sobre Régimen Jurídico de // las de su clase, de 17 de Julio de 1953, y subsidiariamente, por las disposiciones del Código de Comercio y demás normas de Derecho supletorio y complementario.-----

ARTICULO 2º.- La Sociedad tiene por objeto, la compra-venta de desperdicios.-----

ARTICULO 3º.- La Sociedad fija su domicilio en Alcira (Valencia), avenida Santos Patronos número seis, piso octavo, puerta dieciseis, sin perjuicio de establecer delegaciones, almacenes o depósitos en cualquier punto del territorio nacional o extranjero.-----

ARTICULO 4º.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y sus operaciones darán co -

01/2013



mienzo en el día 1º de febrero de 1980.-----

ARTICULO 5º.- El capital social se fija en la suma de UN MILLON de pesetas, está dividido en CIEN participaciones so ciales, de DIEZ MIL pesetas, valor nominal cada una, igua - les, acumulables e indivisibles, que no podrán denominarse acciones ni incorporarse a títulos negociables. Dicho ca - pital queda totalmente suscrito y desembolsado a virtud de las aportaciones de los socios, que se consignan en la es - critura funcional.-----

ARTICULO 6º.- Las participaciones sociales son transmi sibles por actos intervivos y mortis causa.-----

Pero si la transmisión de participaciones sociales, por/ uno u otro título, se pretende en favor de personas que no sean descendientes, o cónyuge del transferente o causante, / se estará a lo que dispone el artículo 20 de la Ley de 17 / de Julio de 1953, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades / de Responsabilidad Limitada, en orden al derecho de tanteo / que este precepto legal reconoce, si bien con las particula ridades siguientes: -----

a) El derecho de tanteo o de preferente adquisición, co - rresponderá a los demás socios y no a la Sociedad.-----

b) El plazo para optar a la compra, será el de sesenta / días naturales siguientes a la notificación que hiciera a / los socios la Gerencia de la Sociedad.-----

c) El precio de venta, en caso de discrepancia, será el que tuviere fijado la participación social, en el último ba lance aprobado y si no lo tuviere, será fijado por tres Pe - ritos, nombrados uno por cada parte y un tercero de común /

acuerdo, o si éste no se logra, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social.-----

En cuanto a la transmisión por actos mortis causa, se estará a lo que dispone el artículo 21 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las So- ciedades de Responsabilidad Limitada.-----

ARTICULO 7º.- La voluntad de los socios, ex presada por mayoría, regirá la vida de la So - ciedad. A estos efectos, a cada participación social corresponde un voto.-----

Pero para aumentar o reducir el capital so- cial acordar la fusión o transformación de la Sociedad, su disolución, o modificar en cual - quier forma éstos Estatutos, o los pactos de / la escritura fundacional, será necesario que / voten en favor del acuerdo un número de socios que representen al menos la mayoría de ellos y las dos terceras partes del capital social, si la Junta se celebrase en primer convocatoria.

Si fuese en segunda bastaría con las dos //

01/2013



terceras partes del capital social conforme a lo prescrito en el artículo 17 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, de 17 de Julio de 1953.-----

ARTICULO 8º.- Los acuerdos se consignarán en un Libro de Actas que al efecto se llevará y tendrá fuerza ejecutiva // desde su adopción si el acuerdo no dispusiere otra cosa.---

La facultad certificante del acuerdo social corresponde/ a la Gerencia. Si ésta estuviese integrada por más de una persona, deberán certificar quienes ostenten el cargo de Gerentes.-----

ARTICULO 9º.- Los acuerdos sociales habrán de tomarse necesariamente en Junta General de socios, cuando se trate de algunas de las materias a que se refiere el artículo 17 de la Ley.-----

En otros supuestos podrá adoptarse también el acuerdo social mediante correspondencia postal, que quedará archivada en un legajo especial, sin perjuicio de que, en su día, pueda reflejarse también mediante la oportuna acta en el Libro correspondiente.-----

En caso de que se celebre Junta de Socios ésta deberá // convocarse con la firma mancomunada de dos Gerentes -si hubiere nombrado mas de uno- y mediante escrito en el que se exprese el orden del día o materias a tratar, que se dirigirá, con quince días de antelación al menos al de la reunión, a los socios, y a sus respectivos domicilios, expresando // además en la convocatoria la fecha y hora de la reunión y / el lugar en que se ha de celebrar la misma, dentro del tér-

mino municipal del domicilio social.-----

Podrá expresarse también en la convocatoria el día y hora en que, en su caso, se celebraría la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, al menos, entre una y otra convocatoria, setenta y dos horas.-----

La Junta General será presidida por el Gerente, y si hubiere nombrado más de uno, por uno de los dos Gerentes que la convocare.-----

ARTICULO 10º.- La Junta quedará válidamente constituida, sin necesidad de ningún otro requisito, con posibilidad de tomar toda clase de acuerdos, si presentes todos los socios decidiesen por unanimidad celebrarla.-----

ARTICULO 11º.- El gobierno y administración de la Sociedad, y la representación de la misma en juicio y fuera de él, quedará confiada a la Gerencia, que estará integrada por uno o // más Gerentes, que actuarán en éste último caso en forma mancomunada o solidaria, según decida

01/2013



1º Junta al tiempo de su designación-----

La Gerencia tendrá el uso de la firma social y la representación de la Compañía en orden a su gobierno o administración, con plenitud de atribuciones, sin limitación alguna, de modo que podrá actuar válidamente en todos los actos y contratos que se comprendan dentro del giro o tráfico de los negocios que constituyen su objeto.-----

Por via enunciativa y no limitativa, son facultades la / Gerencia, las siguientes: -----

1º.- Realizar todos los actos, gestiones, y contratos, / que se comprendan dentro del giro o esfera de los negocios sociales, sin limitación alguna.-----

2º.- Cumplir las obligaciones de toda índole que incumban a la Sociedad, y exigir el cumplimiento de aquellas que // frente a la misma incumban a terceros.-----

3º.- Resolver contratos, y modificarlos, así como novar obligaciones, en sus elementos objetivos o subjetivos, con amplitud de atribuciones al efecto.-----

4º.- Comprar, vender, permutar y por cualquier título adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, percibiendo el precio al contado o a plazos y otorgando recibos, resguardos y demás documentos justificativos de tales operaciones. Realizar agrupaciones, segregaciones, divisiones, Obras Nuevas y Parcelaciones Horizontales, y en / general, celebrar o renovar toda clase de contratos en nombre de la Sociedad para el adecuado cumplimiento del fin social.-----

5º.- Realizar con cualesquiera de los Bancos, incluso el

de España y Exterior de España, y demás establecimientos de crédito, establecidos en la localidad del domicilio social o fuera de ella, todas las operaciones que se comprendan dentro / del giro o tráfico de dichas entidades, según la Ley o sus respectivos Estatutos, sin limitación alguna. En consecuencia, podrá la Gerencia: -----

a) Abrir a nombre de la Sociedad, cuentas / corrientes o de crédito, libretas y cajas de / ahorro, y retirar de las mismas, los fondos en ellas depositados o acreditados, total o parcialmente.-----

b) Solicitar y concertar créditos, sea cual fuera su cuantía, interés, plazos y condiciones, pudiendo formalizarlos en pólizas de crédito, con garantía personal o de valores, letras de cambio o de cualquier otra forma, incluso escritura pública.-----

c) Hacer y percibir transferencias de fondos,



01/2013

por cualquier procedimiento bancario

d) Constituir depósitos bancarios, con fines estrictos / de custodia o de garantía.

e) Solicitar y concertar aval bancario, en garantía de / cualquier obligación, cuyo cumplimiento incumba a la Socie-
dad.

f) Llevar la correspondencia bancaria.

g) Librar, aceptar, avalar, negociar, descontar y protes-
tar, por falta de aceptación o de pago, letras de cambio u
otros documentos de giro.

Hacer remesas, mediante endoso o cesión, de letras de //
cambio, para que el Banco o establecimiento las abone en //
cuenta corriente.

h) Pedir libros talonarios de cheques, y prestar su con-
formidad o en su caso poner reparos o formular reclamacio-
nes, respecto de extractos de cuentas o saldos bancarios.--

Y, en suma, realizar cualquier otra operación bancaria,/
aun cuando no se especifique anteriormente, de conformidad
con la norma genérica antes establecida.

6ª Efectuar cobros y percibir, en general, cuanto se adeu-
de a la Sociedad por cualquier título.

7ª Actuar, en representación de la Sociedad ante toda //
clase de Autoridades, Oficinas y Funcionarios públicos, sean
del Estado, Provincia o Municipio, y organismos de carácter
autónomo, y también ante particulares, en todos los asuntos
en que la Sociedad pudiera tener interés directo o indirec-
to, incoando al efecto expedientes, compareciendo en ellos,
siguiéndolos por sus trámites o desistiendo de los mismos y

con facultad de entablar contra las resoluciones que se dictaren, definitivas o no, los recursos pertinentes, que también seguirá por sus trámites.-----

8ª Retirar de las oficinas de Correos, Telégrafos, Teléfonos, Ferrocarriles, Aduanas, // Agencias, y empresas de transporte en general, cargas, certificados, pliegos de valores declarados, paquetes, giros, avisos, bultos, mercancías y mercaderías consignadas a nombre de la Sociedad, y formular en su caso protestas y reclamaciones.-----

9ª Ejercitar todas las acciones que asistan a la Sociedad, sean civiles, penales, laborales, económico y contencioso-administrativas, / gubernativas o de cualquier otra clase, y otorgar en nombre y representación de la Sociedad, y con las facultades generales o especiales que estime, incluso para desistir, percibir cantidades y transigir la cuestión litigiosa, poder-

01/2013



res a favor de Procuradores de los Tribunales, Letrados ú /
 otras personas a las que la ley conceda capacidad de postu-
 lación procesal y que podrá revocar en cualquier momento.--

10ª Llevar la contabilidad, correspondencia, y todos los
 papeles de la Empresa.-----

11ª Nombrar o despedir empleados, fijándoles sueldos y /
 cometidos.-----

12ª Y para todo ello, otorgar y firmar los documentos pú-
 blicos o privados, que fueren necesarios o útiles.-----

ARTICULO 12º.- Los Administradores de la Sociedad están
 obligados a formar, en el plazo de cinco meses como máximo,
 contados a partir del cierre del ejercicio social, el balan-
 ce con la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de
 distribución de beneficios. Se entenderá que el ejercicio
 termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por ex-
 cepción, el primer ejercicio social comienza el día prime-
 ro de febrero y termina el treinta y uno de diciembre del co-
 rriente año.-----

La contabilidad cerrada en cada ejercicio social, refle-
 jará con claridad y exactitud la situación patrimonial de /
 la Sociedad y los beneficios obtenidos durante el ejercicio
 o las pérdidas sufridas.-----

El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias se redac-
 tarán de modo que con su lectura puedan obtenerse una repre-
 sentación exacta de la situación económica de la Compañía y
 del curso de sus negocios.-----

ARTICULO 13º.- Durante los treinta días siguientes a la
 formación del balance, los socios tendrán derecho a examinar

las cuentas y el Balance de cada ejercicio, los cuales deberán ser aprobados por mayoría constituida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7º de estos Estatutos.-----

ARTICULO 14º.- Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en la proporción correspondiente a sus respectivas participaciones sociales. Será nulo todo pacto contrario.

ARTICULO 15º.- La Sociedad se disolverá totalmente cuando concurra alguna de las circunstancias que señala el artículo 30 de la Ley de Sociedades Limitadas, excepto la primera, pues to que se constituye por tiempo indefinido.---

También podrá disolverse parcialmente la Sociedad en los supuestos del artículo 31 de la mencionada Ley. Acordada la disolución e inscrita en el Registro Mercantil, actuarán como liquidadores los que designe la Junta General a tal efecto, y tendrán las facultades y atribuciones necesarias para llevar a cabo su comen-

01/2013



tido. Una vez satisfecho el pasivo de la Sociedad, los liquidadores procederán a repartir el remanente que quedará / entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones sociales.-----

ARTICULO 16º.- Para cuantas cuestiones surjan entre los socios y la sociedad durante la vida de ésta o en periodo de liquidación, que no queden resueltas en acuerdo de Junta General, se someten los socios a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del domicilio de la sociedad.-----

ENRIQUE AMAT CARRERES Y JUAN-TOMAS MARTÍNEZ CERRIZ. Signado.-----

ES COPIA que concuerda fielmente con su original, y que libro yo, FRANCISCO CANTOS VIÑALS, Notario Archivero del Distrito de Alzira a instancia de "COMERCIAL DE RECICLAJES, SOCIEDAD LIMITADA", sobre nueve folios de uso exclusivo notarial, serie BN, números 2726837, 2726838, 2726839, 2726840, 2726841, 2726842, 2726843, 2726846 y 2726847. En Alzira, a catorce de enero de dos mil catorce. DOY FE.-----

